

21-ADM-2021
23 noviembre 2021

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

Creación de la Unidad de Persecución Patrimonial

Consideraciones generales

Históricamente, en materia represiva los órganos encargados de ejercer la acción y la investigación penal se han limitado a demostrar la responsabilidad penal de la persona en el hecho delictivo, pero poco o ningún esfuerzo le han dedicado a determinar el producto del delito o en identificar aquellos patrimonios de aparición súbita y sin justificación lícita aparente con miras a la incautación definitiva, esta situación no ha hecho distinción si la víctima es el Estado o un sujeto particular.

Cuando se ha tratado de víctimas particulares, la identificación de bienes y su aseguramiento con fines resarcitorios,

la experiencia demuestra que dicha labor, en gran parte, ha sido producto de las diligencias de los propios ofendidos -con las limitaciones inherentes-, ya sea directamente o por medios de sus representantes, convirtiéndose la persona Fiscal en un mero tramitador de las solicitudes de las partes.

Por su lado, la utilización del comiso (en bienes de interés económico), que es la más conocida, ha sido tradicionalmente marginada y de aplicación residual, por ende, no ha generado ningún impacto importante en las fortunas ilícitamente obtenidas, primero, por no existir una cultura de persecución patrimonial; y segundo, porque su aplicación debe preceder, salvo ca-

sos excepcionales, a un juicio de culpabilidad.

Por lo expuesto, en aras de adaptar la labor del Ministerio Público a las regulaciones y recomendaciones provenientes del más alto nivel en la materia, se torna necesario maximizar la utilización de las herramientas jurídicas que actualmente provee el ordenamiento jurídico (tanto fuera como dentro del proceso penal), a fin de que los criminales o quienes colaboran con estos, no aprovechen, disfruten u oculten el producto del delito o los patrimonios obtenidos sin causa lícita.

El hecho, que tradicionalmente se haya marginado la persecución patrimonial, ha provocado que, en la actualidad, las actividades criminales se hayan convertido en auténticas empresas criminales en las que sus miembros ponderan los riesgos versus las ganancias que pueden obtener, previendo de antemano, que aun cuando, se les concrete algún riesgo penal les resulta rentable continuar o reiniciar la actividad.

Lo anterior, tiene mayor relevancia, cuando, pese a recibir sanciones penales, el patrimonio que les generó la actividad delictiva les queda intacto o con una disminución poco significativa, lo que les permite continuar con sus operaciones pe-

se a estar privados de libertad, o bien, una vez cumplida la pena impuesta o recibido un beneficio penitenciario, pueden disfrutar libremente de los bienes y continuar una vida normal, pero, patrimonialmente resuelta a partir de los hechos ilícitos que cometieron. Situación que se torna más gravosa, cuando las personas aún privadas de libertad pueden “gerenciar” desde el centro de reclusión la actividad ilícita a la que se dedican y por ende seguir incrementando sus ganancias de origen ilícito.

En las actividades delictivas de contenido económico, el autor lo que procura es obtener ventajas o crecimientos patrimoniales para su propio beneficio, no se trata de actividades que buscan satisfacer en el agente otro tipo de impulsos personales, de ahí, la importancia que junto a la acción penal se incrementen los esfuerzo en la persecución de los bienes de origen ilícito, por cuanto, su conservación representa el éxito o fracaso de la operación o habitualidad criminal. Por ello, si la motivación del agente para delinquir es de naturaleza económica, la respuesta para su combate debe ser de la misma naturaleza y en el mismo escenario, de tal manera, que sus motivaciones criminales queden totalmente frustradas.

Finalmente, dentro del marco de la prevención y combate al lavado de activos, la investigación patrimonial con miras a la incautación definitiva de bienes de interés económico bajo cualquiera de las herramientas mencionadas, principalmente mediante el comiso sin condena penal (Capitales Emergentes), representan uno de los puntos que mayormente se ponderan en la evaluación que realiza el GAFILAT sobre el país en temas aseguramiento y comiso de bienes procedentes de actividades delictivas o de patrimonios sospechosos.

Cambio de cultura en la investigación y atención especializada

Actualmente, existe acuerdo generalizado respecto a que la persecución penal no es suficiente para combatir la criminalidad de contenido patrimonial, sin importar, la escala en la cual se produce. Por ello, la tendencia que se ha venido zanjando desde hace algunos años a nivel global y con resultados positivos, es que los Estados a través del uso de herramientas jurídicas novedosas y otras tradicionales, procuren y le den énfasis a la incautación de los bienes producto de hechos criminales o de aquellos que no tienen una justificación lícita de su procedencia.

La tendencia de fortalecer la persecución patrimonial ha tenido tal auge, que ha sido establecida en Convenciones Internacionales¹ ratificadas por Costa Rica y también sugerida por organismos internacionales², a fin de persuadir a los Estados, para que, en la misma medida que ejercen la acción penal, también dediquen esfuerzos y recursos para identificar los bienes relacionados con la criminalidad para su posterior incautación o pérdida definitiva a favor del Estado o de las víctimas, sin importar dónde se encuentren o quién los posea.

A partir de esa dualidad de acción - penal y patrimonial- del Ministerio Público, concretamente en la acción patrimonial, resulta necesario y oportuno la creación de una estructura profesional y administrativa que se dedique de manera exclusiva a dirigir, promover e incentivar las investigaciones patrimoniales dentro del Ministerio Público, por ello, se dispone la creación temporal de la **Unidad de Persecución Patrimonial dentro de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales**, para que, aprovechando su condición de

¹ Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Palermo) y Convención de la Naciones Unidas con la Corrupción (Mérida).

² Grupo de Acción Financiera (GAFI), OCDE, Banco Mundial, OEA.

Fiscalía Rectora y por la íntima relación que tiene con la materia de su competencia centralice, organice, potencialice, coordine y asesore con alcance institucional y fuera de ella cuando corresponda, el uso de las herramientas jurídicas de **Capitales Emergentes**³, el **Comiso Penal**⁴, el **Abandono de Bienes**⁵ y el **Comiso Administrativo**⁶.

La creación temporal de esta Unidad, además de lo indicado, se fundamenta en los resultados que se han venido obteniendo de manera muy satisfactoria en los procesos de Capitales Emergentes (comiso sin condena penal), donde se cuenta con un aproximado del 95% de efectividad en los procesos que se han presentado, lo que motiva, no sólo a promover este tipo investigaciones y procesos, sino que, también se pretende explotar y promover el uso de otras figuras que han sido históricamente subutilizadas, todo esto, de la mano y en coordinaciones con los cuerpos policiales e instituciones nacionales e internacionales relacionados con la detección y persecución de patrimonios de origen ilícito o sospechoso.

³ Artículos 20 y siguientes de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

⁴ Artículo 103 y 110 del Código Penal.

⁵ Artículo 90 de la Ley N° 8204.

⁶ Artículo 35 de la Ley 8204.

Como dato de importancia para el logro de los objetivos, es el hecho que la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, cuenta con el contacto de la Red de Recuperación de Activos (RRAG) del GAFILAT, que es una red informal conformada por contactos de 22 países miembros, cuya finalidad es intercambiar información relevante y cooperar para identificar y recuperar el producto del delito, lo cual se realiza a través de una plataforma segura administrada por la UIF-Costa Rica.

Objetivos generales

1. Alinear y complementar la función del Ministerio Público acorde con los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de persecución patrimonial como mecanismo que permite superar las fallencias que presenta la acción penal.
2. Promover una cultura de investigación patrimonial con miras a la incautación definitiva de bienes producto de hechos delictivos sin distinción alguno.
3. Maximizar la cooperación judicial internacional y la utilización de redes internacionales para el rastreo, iden-

tificación, aseguramiento y comiso definitivo de bienes productos hechos delictivos.

4. Fortalecer las coordinaciones con entidades y organismos nacionales e internacionales respecto a la identificación e investigación de patrimonios de origen delictivo.
5. Coadyuvar en el aseguramiento y repatriación de bienes ubicados en el extranjero producto de hechos delictivos cometidos en Costa Rica, así como en la repartición de bienes entre países cuando sea procedente.
6. Promover alianzas estratégicas con otras entidades relacionadas con la identificación y fiscalización de patrimonios y flujos de dinero sospechoso.
7. Incentivar y promover el congelamiento preventivo e inmediato de flujos financieros sospechosos dentro del sistema financiero.
8. Recopilar para fines estadísticos y evaluación del GAFILAT, los bienes y valores que son sometidos a algunas de las herramientas mencionadas.

Funciones de la Unidad de Persecución Patrimonial

La función principal será ejercer la acción patrimonial (comiso sin condena penal) ante los Tribunales competentes mediante la figura de **Capitales Emergentes**, de manera centralizada dentro del Ministerio Público.

Adicionalmente, tendrá dentro de sus funciones de rectoría, las siguientes:

- **Función asesora:** Cuando sea requerida, le corresponderá dar asesoría a la Fiscalía solicitante sobre la aplicación o procedencia de la figura de **Capitales Emergentes, el Comiso y el Abandono de Bienes**. Así como sobre la identificación y aseguramiento de bienes de interés económico a nivel nacional o internacional.
- **Función de recuperación de activos:** Le corresponderá dar asesoría y/o ejercer directamente las acciones encaminadas al aseguramiento y puesta en posesión de los bienes cuya pérdida se haya declarado en favor del Estado o de las víctimas, ya sea que se encuentren dentro o fuera del país.

- **Función de coordinación o enlace:** Sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la OATRI, cuando le sea requerida, le corresponderá mediar por medio de los canales existentes entre la Fiscalía usuaria y otros órganos auxiliares locales o internacionales la identificación de bienes y la solicitud de medidas de aseguramiento con miras a la incautación definitiva. Esto incluye la utilización, cuando sea procedente, de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), el grupo EGMONT y cualquier otra red que facilite información.
- **Función asistencial:** Cuando sea requerida, le dará acompañamiento a la persona fiscal a cargo de la investigación para colaborar en la planeación de la investigación patrimonial, ya sea a nivel local o internacional, cuyo fin sea el aseguramiento e incautación de bienes y la eventual figura que se puede aplicar para la incautación definitiva. Le corresponde, además, motivar a las Fiscalías para que valoren la posibilidad de someter a cualquiera de las figuras mencionadas los bienes que se encuentra bajo decomiso u otra medida de aseguramiento.
- **Función consultiva:** Podrá consultar a las Fiscalías territoriales y especializadas, al Instituto Costarricense sobre Drogas y al Depósito de Bienes Decomisados del OIJ, sobre los bienes y dineros bajo decomiso que resulten de interés económico de cara a la evaluación del país por parte del GAFILAT o bien para recomendar que sean sometidos a pérdida en favor del Estado bajo alguna de las figuras comentadas. Igualmente puede consultar o solicitar ser informada respecto de los bienes o valores de interés económico que hayan sido sometidos a Comiso Penal o Abandono, sin importar el delito que se investigó.
- **Función de divulgación, promoción y capacitación:** Le corresponde crear canales para que se divulgue y promueva la aplicación de las herramientas comentadas, así como el inicio de investigaciones patrimoniales junto con la investigación penal, en aras de crear cultura institucional en la materia, así como promover el otorgamiento de capa-

citaciones nacionales e internacionales para que los funcionarios del Ministerio Público adquieran el conocimiento adecuado y apliquen las técnicas más sofisticadas de investigación patrimonial.

Competencia ampliada

El ámbito de acción de la **Unidad de Persecución Patrimonial** coincide con la Fiscalía a la cual se adscribe, de manera que es de competencia nacional bajo el concepto de Fiscalía Rectora, con la indicación que los servicios que presta no son limitados a los delitos de Legitimación de Capitales, sino que, **se amplían para cualquier tipo de delito de contenido patrimonial o generador de ganancias ilícitas** y que sean investigados en las Fiscaías especializadas o territoriales, sin importar si la víctima es el Estado, un sujeto particular o una entidad pública.

Organización

La Unidad de Persecución Patrimonial estará conformada -durante su vigencia- por una persona fiscal adjunto, una persona con cargo de fiscal, dos personas con cargo de fiscal auxiliar, dos personas

técnicas judiciales y una persona con cargo de asistente jurídico. Dicho personal, a excepción del cargo de la persona fiscal adjunto, será adicionado a la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, cuando la institución disponga de los recursos adicionales necesarios; en tanto no sea posible, la Unidad utilizará los mismos recursos con que cuenta en este momento la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales.

Cuestiones operativas de carácter general

Los requerimientos, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las Fiscaías a la Unidad de Persecución Patrimonial deben ser enviados a un correo creado al efecto, el cual será distribuido según rol interno que disponga la Unidad. Le corresponderá a la persona fiscal adjunto definir a lo interno como procederá con la distribución de cargas de trabajo y el respectivo registro para fines institucionales.

Equipo conjunto de investigación

La integración de la Unidad de Persecución Patrimonial, se realiza con base en las atribuciones otorgadas a la persona

fiscal general, en los artículos 25, inciso d) y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para el mejor cumplimiento de los fines, metas y objetivos, a esta Unidad se le adscribe temporalmente cuatro personas investigadoras y, o auditoras forenses de la Sección de Legitimación de Capitales del Organismo de Investigación Judicial, quienes serán designados por la Jefatura de esa sección policial, para apoyar de manera prioritaria las investigaciones de la Unidad de Persecución Patrimonial.

Gestiones por realizar

La Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, -en lo que se estime necesario- gestionará ante la Oficinas Administrativas correspondientes:

1. La creación de un código exclusivo en el número único para la atención de los requerimientos que se formulan ante la Unidad de Persecución Patrimonial, incluyendo la nomenclatura referente a la materia.
2. La creación de un correo electrónico a nombre de la Unidad de Persecución Patrimonial.

3. Coordinar ante el Departamento de Planificación para que las funciones encomendadas a la Unidad de Persecución Patrimonial sean medibles y registradas estadísticamente a nivel institucional.
4. Realizar las gestiones para que la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales en lo sucesivo se denomine institucionalmente “**Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Persecución Patrimonial**”, pudiéndose abreviar “**FALCAPP**”.

Delegación

Se delega en la fiscalía rectora la elaboración y coordinación de mecanismos para la divulgación, operatividad y buen funcionamiento de la Unidad.

WARNER MOLINA RUIZ
FISCAL GENERAL A.I.
NOVIEMBRE, 2021
[ORIGINAL FIRMADO]